

RESOLUCIÓN No. 716

“Por medio de la cual se autoriza una Cesión de Derechos y obligaciones Ambientales”

EL SUBDIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015 NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 675 del 13 de octubre de 2023** CORPONARIÑO autorizó una Concesión Aguas a nombre del Señor **EULER MARINO CUASTUMAL COLIMBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.212.920 expedida en Aldana (N), en calidad de propietario del establecimiento denominado **LAVA AUTOS PREMIUM** con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO** (0,20) L.p.s. equivalente al 37.03% del caudal total de las aguas subterráneas, a través de “ALJIBE”, ubicado en la carrera 7 No 26-72 Barrio Kenedy, jurisdicción del Municipio de Ipiales; sobre las coordenadas: X= 0935904 Y: 0583412 H: 2.912 m.s.n.m, de conformidad con lo establecido en el **Concepto técnico No 293 del 17 de Julio de 2023**; Acto Administrativo debidamente notificado el día 29 de diciembre de 2023.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 075 de fecha 28 de febrero de 2025, el Señor **EULER MARINO CUASTUMAL COLIMBA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.212.920 expedida en Aldana (N), señala: *“Por medio del presente me permito solicitar se modifique resolución 675 del expediente CCAS 031-23.*

- *Se realice cambio de beneficiario de la concesión otorgada al señor Euler Marino Cuastumal identificado con No. 5212920 de Aldana, al señor Arnulfo Armando Cuastumal Colimba identificado con No. 5212838 de Aldana por motivo de sucesión de derechos ambientales.*
- *Se modifique el artículo noveno “el permisionario debe presentar en un término de máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación, el programa de uso eficiente y ahorro de agua a CORPONARIÑO” y se tenga en cuenta el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado, ya que el uso es (0,20) Lps, y de acuerdo a la resolución 1257 del 2018 artículo 3, la cual los caudales inferiores o igual a 2Lp.s presentar! PUEAA simplificado.”*

La solicitud se acompaña de:

- Fotocopia de cedula de ciudadanía del cesionario y del cedente.
- Contrato de cesión de derechos ambientales.
- Formato PUEAA simplificado.
- Paz y salvo general expedido por la tesorería de la corporación.
- Contrato de arrendamiento del local comercial.

Que una vez analizado la solicitud de sesión de derechos junto con la documentación presentada a CORPONARIÑO se considera procedente realizar la sesión de derechos ambientales de la **Resolución No.675 del 13 de octubre de 2023** respecto al cambio de titular de la concesión de aguas para el establecimiento denominado **LAVA AUTOS PREMIUM** un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTE LITROS POR

SEGUNDO (0,20) L.p.s. equivalente al 37.03% del caudal total de las aguas subterráneas, a través de “ALJIBE”, ubicado en la carrera 7 No 26-72 Barrio Kenedy, jurisdicción del Municipio de Ipiales; sobre las coordenadas: X= 0935904 Y: 0583412 H: 2.912 m.s.n.m, de conformidad con lo establecido en el **Concepto técnico No 293 del 17 de Julio de 2023**; Acto Administrativo debidamente notificado el día 29 de diciembre de 2023.

Que mediante concepto técnico **No 521 del 29 de septiembre de 2025 se conceptúa lo siguiente:**

“(...) Una vez revisada la resolución 675 del 13 de octubre de 2023 que otorga la concesión de aguas y la documentación que adjunta a la solicitud, se conceptúa lo siguiente:

1. **Modificar el ARTICULO PRIMERO** de la resolución 675 de 2023; titular de la concesión de aguas subterráneas a nombre del señor **Arnulfo Armando Cuastumal Colimba identificado con cedula 5.212.838 de Aldana.**
2. **Modificar el ARTICULO NOVENO** de la resolución 675 de 2023, teniendo en cuenta que el artículo 3 de la resolución 1257 de 2018, establece que para caudales inferiores a **2 L.P.S** NO se requiere presentar PUEAA Estructurado, y en su lugar debe presentar el PUEAA simplificado, caso que aplica al usuario de la concesión de aguas en mención.

*Por lo anterior se debe modificar el artículo NOVENO de la resolución 675 del 13 de octubre de 2023 así: **Se aprueba lo establecido en el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el permisionario, el cual se encuentra anexo a la documentación y está de acuerdo a los lineamientos de la ley 373 de 1997 y conforme a los términos establecidos por CORPONARIÑO.***

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primera medida es preciso destacar que mediante el decreto 1076 de 2015 se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible el cual no contempla la cesión de derechos ambientales y obligaciones derivados del permiso de vertimientos.

No obstante, a lo anterior, el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando *“no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”*.

Que, los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que, en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no

subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución.”

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien no regulan de manera expresa el régimen de vertimientos, hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

Que, el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. *Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles. (...)*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, acatando el concepto técnico **No 521 del 29 de septiembre de 2025** el cual se acoge en su integridad considera viable conceder la cesión de los derechos y obligaciones ambientales para la autorización de Concesión de aguas, así como la modificación del artículo noveno de la **Resolución No. 675 del 13 de octubre de 2023**, la cual quedará así:

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Autorizar la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES AMBIENTALES** al señor **ARNULFO ARMANDO CUASTUMAL COLIMBA**, identificado con cedula de ciudadanía No **5.212.838** expedida en Aldana (N), contenidas en la

Resolución No.675 del 13 de octubre de 2023, por medio de la cual **CORPONARIÑO** otorgó autorización de concesión de aguas para el establecimiento denominado **LAVA AUTOS PREMIUM** con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0,20) L.p.s.** equivalente al 37.03% del caudal total de las aguas subterráneas, a través de **"ALJIBE"**, ubicado en la **carrera 7 No 26-72 Barrio Kenedy**, jurisdicción del Municipio de Ipiales; sobre las coordenadas: X= 0935904 Y: 0583412 H: 2.912 m.s.n.m, de conformidad con lo establecido en los **Conceptos técnico No 293 del 17 de Julio de 2023 y No 521 del 29 de septiembre de 2025** y la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. – Modificar el **ARTÍCULO NOVENO** de la **Resolución No. 675 del 13 de octubre de 2023**, el cual quedará así: **"ARTICULO NOVENO.** Se aprueba lo establecido en el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado presentado por el permisionario, el cual se encuentra anexo a la documentación y está de acuerdo a los lineamientos de la ley 373 de 1997 y conforme a los términos establecidos por CORPONARIÑO."

ARTICULO TERCERO. – Las demás disposiciones de la **Resolución No.675 del 13 de octubre de 2023** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **ARNULFO ARMANDO CUASTUMAL COLIMBA**, identificado con cedula de ciudadanía No **5.212.838** Expedida en Aldana (N), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el artículo decimo de la ley 2080 del 25 de enero de 2021, artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental., y en subsidio de apelación ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en San Juan de Pasto, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRÓ ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista

Revisó: Diana Portilla 
Profesional Universitario.